



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 15 DE FEBRERO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

49

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo. Auditoría Superior del Estado. Jalisco.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

El que suscribe, **Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez**, Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; fracción XLI del artículo 13, fracciones I, II y V del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 3 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir la siguiente **ACUERDO QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual, vierto los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 6 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 25888/LXI/16, mediante el cual se expide la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que, de forma general, entró en vigor el día 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, y en particular para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco el 24 de febrero de 2017 con base en el artículo sexto transitorio.
2. Con fundamento en el artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y mediante el acuerdo legislativo número 1597-LXI-17 de fecha 14 catorce de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, fui designado Auditor Superior del Estado de Jalisco.
3. El 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, inició el proceso de entrega-recepción de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, concluyendo el 8 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

- I.- El artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios disponen que la Auditoría Superior del

Estado de Jalisco, es un organismo del Poder Legislativo con carácter técnico, profesional y especializado, de revisión y examen, dotado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de ley.

II.- El artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Auditor Superior es el titular de la Auditoría Superior, y a su vez, el artículo 20 del mismo ordenamiento dispone que entre sus atribuciones le corresponde administrar los bienes y recursos de la Auditoría Superior, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior, con sujeción a su presupuesto aprobado, el cual ejercerá con autonomía y conforme a la normatividad aplicable en la materia; y en el caso de enajenación de inmuebles, además se requerirá autorización del Congreso del Estado.

III.- La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las diferentes entidades gubernamentales, entre éstos, la Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

IV.- Derivado del decreto que crea la ley a que se refiere el punto inmediato anterior, se desprende el artículo sexto transitorio, el cual reza lo siguiente:

***“SEXTO.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos del Estado de Jalisco, expedirán o actualizarán su normatividad en materia de adquisiciones y enajenaciones a los que se refiere esta Ley correspondiente a su ente público en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique el presente ordenamiento.”.*

De lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, contaba con un término de 120 días, para seguir aplicando las disposiciones anteriores, por ende, al 24 veinticuatro de febrero 2017 dos mil diecisiete, cobra aplicación directa lo dispuesto por el legislador en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El artículo 34 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

"Artículo 34.

1. La Unidad centralizada de compras de cada ente público es la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del ente público que corresponda.

2. Los entes públicos deberán definir en sus disposiciones secundarias, a la unidad administrativa específica en la que recaerá dicha responsabilidad".

Visto lo anterior, se colige que, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco debe determinar o definir la unidad administrativa que será responsable de los procedimientos.

VI.- El artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su primer párrafo, expone lo siguiente:

"Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la

conurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras (...)."

De lo anterior se desprende la obligatoriedad de que el Auditor Superior del Estado de Jalisco establezca los montos en los que concurrirá el Comité a procedimientos regulados por la norma en cita, ya que dicha potestad está supeditada a la aprobación del presupuesto de egresos, por lo que tales pronunciamientos, son para efectos de ser aplicados en correlación al presupuesto vigente en la institución.

VII.- El artículo 24 párrafo 1 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su primer párrafo, exponen lo siguiente:

"Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. **Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga(...).**"

Por lo antes previsto, se observa la necesidad de que el Auditor Superior del Estado de Jalisco establezca al responsable de dictaminar y dar vista al Comité de las adjudicaciones directas; adicional al establecer los montos en

los que Dictaminara la adjudicación directa el Comité o donde lo hará el servidor público determinado.

Es importante señalar que dicha potestad está supeditada a la emisión del presupuesto de egresos de la entidad, por lo que tales pronunciamientos, son para efectos de ser aplicados en correlación al presupuesto vigente en la institución.

VIII.- En lo que a estos conceptos se refiere, el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica lo siguiente:

“Artículo 46.

1. Los entes públicos podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en sus respectivos presupuestos de egresos, y demás normatividad aplicable”.

Al igual que en los supuestos anteriores, establecer el fondo revolventes se supedita a la realización del presupuesto de egresos, no obstante, resulta necesario establecer un monto a fin de no obstaculizar la operatividad de las diversas unidades administrativas, ya que, por la diversidad de bienes que éstas requieren, no siempre resulta posible programar las adquisiciones vía licitación, siendo necesario que, excepcionalmente, las unidades administrativas puedan hacer uso de recursos propios a fin de responder a las situaciones de urgente atención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a las facultades con establecidas por los artículos 35 Bis de la Constitución Política Del Estado De Jalisco; fracción XLI del artículo 13, fracción I, II, V del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO:

ÚNICO. Se emiten las siguientes disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco:

Primera. En apego a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que la Dirección General de Administración, será la Unidad Centralizada de Compras requerida por la ley, a su vez dicha atribución podrá ser delegada, a la persona que designe la Dirección General de Administración.

Segunda. Para efectos del artículo 72 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerdan los siguientes montos para modalidades de licitación pública:

I. Se llevará licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones cuando el monto del bien, arrendamiento o servicio sea de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

II. Deberá realizarse la licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones cuando el monto del bien, arrendamiento o servicio sea mayor a \$500,000.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Tercera. Para efectos del artículo 24 párrafo 1 Fracción X de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerdan las siguientes determinaciones para la adjudicación directa:

I. El responsable de las Adjudicaciones Directas será la Unidad Centralizada de Compras.

II. Se procederá mediante adjudicación directa sin vista al Comité de Adquisiciones, cuando el monto del bien, arrendamiento o servicio sea de hasta \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos que resulten aplicables.

III. Se realizará la adjudicación directa con vista al Comité de Adquisiciones, cuando el monto del bien, arrendamiento o servicio sea mayor a \$ 200,000.01 (Doscientos mil pesos 01/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Cuarta. A fin de regular el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de fondo revolvente, se establece lo siguiente:

I. El fondo revolvente específico por unidad administrativa no podrán rebasar de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

II. El monto preferente para realizar compras con fondos revolventes deberá ser menor de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

Para efectos de la fracción anterior, la compra deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para atender un servicio público o necesidades administrativas apremiantes. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el portal electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en los estrados del edificio sede de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, fracción V, de la Ley De Fiscalización Superior y Rendición De Cuentas Del Estado De Jalisco y Sus Municipios, remítase al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su publicación.

CUARTO. En tanto se ponga en marcha el Sistema Estatal de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, la presentación de propuestas correspondientes a los procesos de licitación se llevarán a cabo los procedimientos de manera física, conforme a las bases de cada licitación que se emitan.

QUINTO. En tanto inicia la operación del Sistema Estatal de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicara las convocatorias a licitaciones públicas, a través del portal de internet, en formato descargable.



ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 FEBRERO DE 2018.

DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMIREZ,
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2018
NÚMERO 49. SECCIÓN III
TOMO CCCXC

ACUERDO que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamiento y contratación de servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO